

"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 1 de 14

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, lo previsto en el literal b) del artículo 68 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2007, en el literal b) del artículo 3° del Acuerdo de Junta Directiva N° 02 del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que el Título III de la Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", establece la naturaleza, definición y reglamentación de las prácticas laborales, así como sus condiciones mínimas, el reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo y los mecanismos de homologación de experiencia laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley en mención, la práctica laboral "es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo".

Que el artículo 16 ibídem establece las condiciones mínimas para la práctica laboral, en los siguientes términos:

- "a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
- b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.
- c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.

 Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.".

Que el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", define las prácticas laborales como "todas aquellas actividades



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 2 de 14

formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral". Así mismo, estableció que se consideran prácticas laborales las siguientes: 1. Práctica laboral en estricto sentido; 2. Contratos de aprendizaje; 3. Judicatura; 4. Relación docencia de servicio del sector salud; 5. Pasantía; y 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el artículo antes transcrito.

Que los artículos 4°, 5° y 6° ibídem, a efectos de materializar los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, determinó los siguientes conceptos para tener en cuenta en el marco de la ejecución de prácticas laborales en las entidades públicas:

- "- Subsidio de transporte: "Las entidades públicas, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades". Este subsidio no podrá ser superior a un (1) SMLMV y su desembolso se efectuará previa certificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la práctica laboral.
- Convocatoria pública: Se debe realizar por lo menos una convocatoria anual para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales en las entidades públicas, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos. Estas convocatorias deberán establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los demás requisitos de la convocatoria y promover la vinculación como practicantes de personas con discapacidad.
- Certificación: Se debe certificar la práctica laboral y el tiempo de la misma es válida como experiencia profesional."

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual se regularon las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, previó como parte del Propósito 1, brindar oportunidades de formación y educación a las y los jóvenes entre 14 y 28 años, acorde con sus propósitos y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá - Región.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 3 de 14

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021, se estableció la "Política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá", disponiendo los requisitos que debe contener la implementación de la política, a cargo de la Administración Distrital.

Que a través de la Directiva Distrital No. 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, emitieron las directrices para implementar la política, cuyo objetivo general fue plasmado en el numeral 1.3, en los siguientes términos: "Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los (as) estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital".

Que conforme la normatividad mencionada, se procede a adoptar los lineamientos para la realización de las prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como finalidad adoptar los lineamientos para la realización de las prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en cumplimiento a la Política de Dignificación de las Prácticas Laborales en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Alcance. Las prácticas laborales en la Entidad se realizarán con estudiantes de educación superior de pregrado en sus niveles universitario, tecnológico y técnico profesional, y formación complementaria ofrecida por las Escuelas Normales Superiores.

ARTÍCULO 3. Principios. Las vinculaciones de estudiantes para la realización de las prácticas laborales, atenderán los siguientes principios:

- a) Sostenibilidad fiscal
- b) Eficiencia
- c) Eficacia
- d) Publicidad
- e) Objetividad
- f) Transparencia
- g) Meritocracia
- h) Igualdad

ARTÍCULO 4. Partes. Son parte en el proceso de vinculación formativa: i) el o la estudiante; ii) El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como escenario de práctica; y iii) la Institución de Educación – IE.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 4 de 14

Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, la supervisión de la practica laboral contará con un tutor designado por el FONCEP y un monitor designado por la Institución de Educación, así:

- **Tutor:** funcionario con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, designado por el FONCEP.
- **Monitor:** docente designado por la Institución de Educación.

PARÁGRAFO. El desarrollo de la práctica laboral por parte del (la) estudiante, no genera vínculo laboral, civil o comercial con la Entidad.

ARTÍCULO 5. Acuerdos de voluntades. Las partes de la vinculación formativa deberán celebrar un Acuerdo de voluntades donde conste, entre otros:

- 1. Los derechos y obligaciones de las partes.
- 2. Duración de las prácticas.
- 3. Supervisión de las prácticas.
- 4. Lugar de desarrollo.
- 5. Actividades a ejecutar
- 6. Horario

Dicho Acuerdo será suscrito por las partes, el estudiante, el FONCEP y la Institución de Educación – IE, y es requisito para la vinculación formativa, por lo tanto, deberá remitirse a la entidad por el (la) estudiante una vez haya aprobado el proceso de selección.

PARÁGRAFO. Para la suscripción del acuerdo de voluntades, no será necesaria la suscripción de convenio con la Institución de Educación parte de la pasantía para la vinculación del (la) estudiante, salvo que la Institución de Educación lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 6. Obligaciones del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. Son obligaciones del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como escenario de práctica, las siguientes:

- 1. Realizar las convocatorias invitando a los (as) estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.
- 2. Seleccionar los estudiantes que van a realizar la practica laboral en FONCEP de conformidad con las reglas establecidas en las convocatorias, atendiendo los principios señalados en el presente acto administrativo.
- 3. Expedir el acto administrativo de vinculación formativa del (la) estudiante que contendrá las reglas sobre las cuales versará la práctica laboral, previo al inicio de las prácticas laborales.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 5 de 14

- 4. Analizar la procedencia del otorgamiento del subsidio de sostenimiento de los estudiantes que participen en las convocatorias, de manera progresiva y atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal.
- 5. Garantizar la afiliación de los o las estudiantes vinculados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y realizar el pago mensual que corresponda, por el término de duración de la vinculación formativa, acorde con la disponibilidad presupuestal de la vigencia.
- 6. Informar a la Institución de Educación cualquier irregularidad que se presente en relación con el (la) estudiante en el desarrollo de las actividades que les sean asignadas.
- 7. Suscribir con el (la) estudiante y/o la Institución de Educación el acta de inicio de la práctica laboral, el informe mensual de actividades y la certificación de la práctica.
- 8. Designar al tutor (a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente Resolución.
- 9. Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que requieran los (las) estudiantes para el desarrollo de sus prácticas laborales.
- 10. Informar al corredor de seguros contratado por la entidad, las vinculaciones formativas que se realicen a fin de que los estudiantes queden amparados en sus acciones por la Póliza de Seguro de Manejo Global.
- 11. Realizar la inducción a los practicantes sobre las líneas estratégicas, objetivos de las áreas misionales y estructura de la Entidad.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de la Institución de Educación (IE). Son obligaciones de la Institución de Educación:

- 1. Verificar las historias académicas de los (las) estudiantes a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la realización de la práctica y suscribir la aceptación de la plaza, solo cuando se haya realizado dicha verificación.
- 2. Verificar y certificar que los (las) estudiantes cuenten con afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante o beneficiario.
- 3. Designar un (a) monitor (a) de la práctica laboral, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución.
- 4. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con el FONCEP, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- 5. Realizar la evaluación o seguimiento de las prácticas según el reglamento de la Institución de Educación.
- 6. Verificar y certificar que los estudiantes que adelantan sus prácticas laborales en el FONCEP se encuentren debidamente matriculados.
- 7. Presentar al FONCEP la copia de la póliza de accidentes individuales de estudiantes que cubre las contingencias por riesgo, durante el lapso que permanezca realizando su práctica en la Entidad.
- 8. Avalar y suscribir conjuntamente con el (la) estudiante y el FONCEP el acta de inicio de la práctica laboral, siempre y cuando se encuentre acorde con los presupuestos contenidos en la presente Resolución y en la normatividad vigente.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 6 de 14

PARÁGRAFO. Los cambios de monitor (a) que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al FONCEP tan pronto como se produzcan.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones de los (las) estudiantes vinculados (as) a la práctica laboral, entre otras:

- 1. Contar con afiliación a un Sistema de Seguridad Social en Salud durante todo el término de la vinculación formativa, como cotizante o beneficiario.
- 2. Desarrollar las actividades definidas para el desarrollo de su práctica laboral.
- 3. Mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la vinculación formativa.
- 4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
- 5. Hacer uso adecuado de los elementos y/o bienes que la Entidad ponga a su disposición para el desarrollo de la práctica.
- 6. Presentar un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el (la) tutor (a) y el (la) monitor (a) al inicio de la actividad formativa.
- 7. Presentar para aprobación el informe mensual de actividades al monitor (a) y al tutor (a).
- 8. Informar a la Institución Educativa y al FONCEP, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
- 9. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
- 10. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme con lo acordado con el (la) tutor (a) y el (la) monitor (a) de práctica, y lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.
- 11. Reportar incidentes o accidentes de trabajo a la Subdirección Financiera y Administrativa Área de Talento Humano, con el fin de realizar el reporte correspondiente a la ARL.
- 12. Participar en la inducción que realice el FONCEP sobre las líneas estratégicas, objetivos de las áreas misionales y estructura de la Entidad y el tutor respecto a las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 9. Obligaciones del tutor (a). Son obligaciones del tutor (a) designado por la Subdirección Financiera y Administrativa de la Entidad, las siguientes:

- 1. Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- 2. Realizar la inducción al (la) estudiante.
- 3. Verificar el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- 4. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- 5. Avalar y suscribir los informes mensuales de actividades presentados por el (la) practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 7 de 14

- 6. Informar al Área de Talento Humano y a la Institución Educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- 7. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 8. Las demás que se considere necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 10. Obligaciones del monitor (a). Son obligaciones del monitor (a) designado por la Institución Educativa - IE:

- 1. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades de la práctica laboral.
- 2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral siempre y cuando se encuentre acorde con los presupuestos contenidos en la presente Resolución y en la normatividad vigente.
- 3. Orientar y acompañar a los (las) estudiantes en su etapa formativa.
- 4. Informar a la Entidad y a la Institución Educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- 5. Reportar oportunamente a la Entidad, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del (la) practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.
- 6. Suscribir el informe mensual de actividades del estudiante en desarrollo de su práctica laboral, para efectos de soportar el desembolso del subsidio de sostenimiento, en caso de ser procedente.
- 7. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la Institución Educativa.

ARTÍCULO 11. Publicidad. Las plazas disponibles para prácticas laborales deberán reportarse al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE) con apoyo de la Caja de Compensación Familiar de la Entidad, así mismo, se publicarán en la página web de la Entidad.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE PLAZAS

ARTÍCULO 12. Identificación de necesidades. La Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano, enviará comunicación a todas las dependencias, a efectos de que estas diligencien el formato de necesidades de prácticas laborales por cada perfil (plazas) que se requiera.

ARTÍCULO 13. Solicitud de plazas. Las dependencias de la Entidad interesadas en vincular estudiantes deberán diligenciar el formato de necesidades de prácticas laborales, en el cual se describen e identifican las necesidades a satisfacer mediante dicha vinculación. La solicitud deberá contener:

- a. Número de plazas requeridas.
- b. La relación existente entre los perfiles académicos solicitados y los planes y metas de la dependencia.
- c. Actividades que se desarrollarán en la práctica laboral, las cuales deben tener relación con el perfil académico del estudiante.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 8 de 14

- d. Carreras, programas curriculares o tipos de formación que son aplicables.
- e. Definición del tutor de la práctica laboral para cada perfil.
- f. Identificación de los recursos técnicos, tecnológicos y físicos que se entregarán a cada estudiante para el desarrollo de su práctica laboral.
- g. Horario que deberá cumplir cada estudiante con un máximo de treinta y ocho (38) horas semanales.
- h. Modalidad de práctica (presencial, virtual o mixta)
- i. Criterios de selección del(los) estudiante(s).

ARTÍCULO 14. Habilitación de plazas. La determinación del número de plazas atenderá el principio de sostenibilidad fiscal. Tal información se incluirá en la convocatoria interna respectiva, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Subdirección Financiera y Administrativa que garantice los recursos para la atención de las obligaciones que asuma el FONCEP. De igual forma, se estimará en la priorización, las necesidades, actividades reportadas y demás información que se requiera para habilitar las plazas en caso de que las remitidas por las dependencias sobrepasen el cupo.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. Convocatoria y publicación en el SISE: La Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano, realizará anualmente por lo menos una (1) convocatoria, la cual será publicada y divulgada a través de los diferentes medios de comunicación de la Entidad, invitando a los (as) estudiantes interesados en postularse para realizar sus prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De igual forma, se publicarán las plazas en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo - SISE, contando para ello con el apoyo de la Caja de Compensación Familiar de la Entidad.

ARTÍCULO 16. Requisitos de la Convocatoria: La (s) convocatoria (s) que se adelanten en cada vigencia fiscal, deberán establecer:

- a. Número de plazas disponibles.
- b. Carreras y/o tipos de formación aplicables a las determinadas plazas de vinculación.
- c. Dependencia en la cual el practicante llevará a cabo la práctica.
- d. Monto del subsidio otorgable o la indicación que no se otorgará subsidio.
- e. Término por el cual se desarrollará la práctica.
- f. Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.
- g. Requisitos de postulación.
- h. Requisitos y criterios de selección del estudiante para la plaza.
- Cronograma del proceso de selección.
- j. Criterios de desempate, los cuales deberán incluir factores con enfoque diferencial.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 9 de 14

- k. Documentos necesarios a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de selección establecidos según la plaza.
- l. Modalidad de práctica según plaza a cubrir (presencial, virtual o mixta)
- m. Actividades para desarrollar en cada plaza.

ARTÍCULO 17. Requisitos de postulación: Para la postulación a la(s) convocatoria(s), los y las estudiantes deberán hacer entrega de los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de identidad (Tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería)
- b. Autorización del (la) Inspector (a) de Trabajo cuando el (la) estudiante sea menor de edad.
- c. Carta de presentación firmada por la Institución de Educación (IE), donde esta manifieste su conocimiento y consentimiento frente a la convocatoria y postulación por parte del (la) estudiante, así como las condiciones generales de la práctica, derechos y deberes.
- d. Hoja de vida del (la) estudiante con los respectivos soportes.
- e. Reporte de calificaciones expedido por la IE.

Parágrafo. La edad mínima para la vinculación formativa del (la) estudiante es de quince (15) años.

ARTÍCULO 18. Pruebas. Las pruebas que se realizarán en el marco del proceso de selección de estudiantes postulados (as) a prácticas laborales serán las siguientes:

| CRITERIO | PORCENTAJE DE CALIFICACION | TIPO DE PRUEBA |
|-----------------------------------|----------------------------|----------------|
| Promedio académico del estudiante | | ELIMINATORIA |
| Entrevista | 30% | CLASIFICATORIA |
| Prueba de conocimientos | 50% | CLASIFICATORIA |
| Historial académico | 20% | CLASIFICATORIA |

Los puntajes de cada uno de los criterios deberán ser multiplicados por el porcentaje de la calificación, y luego, los resultados por criterios deberán ser sumados para obtener el puntaje total de las pruebas.

ARTÍCULO 19. Promedio académico del estudiante. El promedio académico de carrera del (la) estudiante será tenido en cuenta como prueba eliminatoria, en un mínimo de tres, coma cinco sobre cinco (3.5/5.0) o sus equivalentes, al momento de postulación del (la) estudiante.

ARTÍCULO 20. Entrevista. Los (as) estudiantes postulados (as) que superen la prueba mencionada en el artículo anterior, serán entrevistados (as) por las áreas solicitantes de la Entidad, quienes evaluarán las competencias comportamentales establecidas para el nivel educativo que corresponda de acuerdo con el Formato determinado por el área de Talento Humano para ello, con una calificación de 1 a 100 puntos según los criterios de desempeño establecidos en dicho formato, en donde 1 es la calificación más baja y 100 la calificación más alta.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 10 de 14

ARTÍCULO 21. Prueba de conocimientos. A los (as) estudiantes postulados (as) les será realizada una prueba de conocimientos por parte de las áreas solicitantes de la Entidad. Esta prueba será calificada de 1 a 100 puntos, en donde 1 es la calificación más baja y 100 la calificación más alta.

ARTÍCULO 22. Evaluación de historial académico. Se evaluarán las publicaciones, experiencias en grupos de investigación, y participación en actividades extracurriculares por parte de los (as) estudiantes, para obtener un máximo de 100 puntos, en donde 1 es la calificación más baja y 100 la calificación más alta.

Estos criterios se calificarán así:

| CRITERIO | ACREDITACIÓN | CALIFICACIÓN |
|--|---|--|
| Publicación en revista indexada | Se debe allegar copia de la publicación | 20 puntos por cada publicación |
| Autoría o coautoría en obras de carácter académico | Allegar el registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor | 20 puntos por cada autoría o coautoría |
| Participación en grupo de investigación | Certificado del docente director del grupo de investigación. | 40 puntos por cada grupo de investigación. |
| Participación en grupos artísticos o deportivos estudiantiles (actividades extracurriculares). | Certificado de la Dirección de Bienestar o quien haga sus veces en la IE | 20 puntos por cada uno de los grupos de los que haga parte |

ARTÍCULO 23. Conformación de listas. Una vez realizadas las pruebas en cada Convocatoria Pública, serán conformadas las listas en orden descendente atendiendo la puntuación adquirida por cada uno de los (as) estudiantes postulados. Estas listas serán comunicadas a todos los (as) estudiantes postulados.

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 24. Proceso de vinculación. Será vinculado formativamente a la Entidad, el (la) estudiante que haya obtenido la mejor puntación en la correspondiente plaza, de acuerdo con la lista conformada para tal fin.

PARÁGRAFO. En caso de que el (la) estudiante manifieste su intención de no iniciar el proceso de vinculación formativa con la Entidad o se dé lugar a alguna de las causales de terminación anticipada de la práctica laboral establecidas en el artículo 27 de la presente Resolución, se adelantará el proceso de vinculación con quien (es) continúe(n) en orden de puntuación. Cuando se trate de una terminación anticipada, la vinculación de un nuevo estudiante, requerirá de la aprobación previa de la Institución Educativa (IE) respectiva.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 11 de 14

ARTÍCULO 25. Documentos requeridos para la vinculación formativa. El (la) estudiante seleccionado(a) debe allegar la siguiente documentación:

- a. Acuerdo de voluntades suscrito por el (la) estudiante y la Institución Educativa (IE).
- b. Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario con fecha de expedición no superior a 30 días de la fecha de presentación.
- c. Certificado de cuenta bancaria perteneciente al (la) estudiante a vincular, con fecha de expedición no superior a 30 días de la fecha de presentación, a la cual se hará la consignación del subsidio de sostenimiento, en el caso en que haya lugar a ello.
- d. Registro Único Tributario RUT.

PARÁGRAFO. El (la) estudiante contará con máximo tres (3) días hábiles para allegar la documentación que se requiera para proceder con la vinculación formativa. En caso de que la documentación no se entregue en el término dispuesto, se entenderá que el (la) estudiante desistió de su vinculación, caso lo cual, se procederá con el (la) estudiante que continúa en la lista conformada para la respectiva plaza.

El envío de la documentación por parte del (la) estudiante deberá realizarse a través del correo electrónico talentohumano@foncep.gov.co.

ARTÍCULO 26. Delegación. Se delega en el Subdirector (a) Financiero(a) y Administrativo(a) la facultad de expedir el acto administrativo a través del cual se realiza la vinculación formativa de los (las) estudiantes que realizarán prácticas laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP. De igual forma, se delega la facultad de expedir el acto administrativo de terminación de la vinculación en caso de presentarse alguna de las causales establecidas en el artículo 27 de la presente Resolución. Contra estos actos administrativos no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 27. Causales de terminación anticipada de la práctica laboral. Serán causales para dar por terminada anticipadamente la vinculación formativa, las siguientes:

- a. Voluntad del (la) estudiante de terminar anticipadamente la práctica, presentada mediante documento escrito. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- b. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y/o en el Acuerdo de Voluntades.
- c. Incumplimiento injustificado del plan de práctica por parte del (la) estudiante.
- d. Incapacidad médica del (la) estudiante que se prolongue por más de la tercera parte del período de práctica establecido con anterioridad en el marco del proceso de vinculación.
- e. Ocurrencia de graves formas de agresión verbal o física por parte del (la) estudiante hacia su tutor (a), compañeros (as) de práctica, servidores (as) públicos (as) y/o demás personas que se encuentren en la Entidad.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 12 de 14

- f. Ausencia por más de tres (3) jornadas continuas de forma injustificada por parte del (la) estudiante frente a la realización de las prácticas.
- g. Ocurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la realización o continuación de las prácticas de manera grave e irremediable.
- h. Pérdida de la condición de estudiante en la Institución Educativa (IE). Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la IE a la Entidad.
- i. Sanciones impuestas por la Institución Educativa (IE), que impidan la ejecución del Plan de Práctica, evento que deberá ser informado por parte de la correspondiente Institución a la Entidad.
- j. Diferencias irreconciliables en la ejecución de la práctica. En este caso, se debe allegar solicitud debidamente soportada por parte del tutor (a), monitor (a) de práctica, y el (la) estudiante.

PARÁGRAFO. En el caso de presentarse la causal establecida en el literal d), la Entidad dará prioridad al (la) estudiante en el siguiente proceso de selección de practicantes a efectos de permitir la continuidad de su vinculación en una plaza de práctica, en la cual cumpla el perfil correspondiente. Para ello, el (la) estudiante deberá manifestar su interés mediante comunicación dirigida a la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano identificando la plaza en la cual quiere hacer su práctica.

ARTÍCULO 28. Procedimiento para la terminación anticipada. En caso de ocurrencia de causal de terminación anticipada de practica atribuible al (la) estudiante, el (la) tutor (a) deberá remitir a la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano, los documentos que soporten las causales previamente mencionadas, a efectos de proceder con la expedición del respectivo acto administrativo.

Previo a la remisión de la documentación, el (la) tutor (a) deberá solicitar formalmente la justificación al (la) estudiante, cuando se trate de las causales mencionadas en los literales b, c, e, f y g del artículo 27 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 29. Suspensión de la práctica laboral. En caso de ocurrencia de algún hecho que constituya una imposibilidad temporal o material para el desarrollo de la práctica laboral por parte del (la) estudiante, se podrá solicitar su suspensión ante la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano, previa aprobación por parte de la Institución Educativa (IE).

ARTÍCULO 30. Plan de práctica. El plan de práctica se elaborará mediante formato diseñado y facilitado por parte de la Subdirección Financiera y Administrativa – Área de Talento Humano, en el cual se consignará el horario que deberá cumplir el (la) estudiante, el término por el cual se desarrollará la práctica, la modalidad (presencial, virtual o mixta), dependencia en la cual cumplirá las prácticas laborales, actividades a realizar y objetivos a cumplir.

El documento deberá estar suscrito por el (la) estudiante, el tutor(a) asignado por la dependencia escenario de la práctica y el monitor de la Institución Educativa (IE).

ARTÍCULO 31. Ejecución de la práctica. El (la) estudiante deberá presentar un informe mensual de las actividades realizadas en ejercicio de la práctica laboral, aprobado por el (la) tutor (a) y el (la) monitor (a), de acuerdo con el formato establecido para tal efecto por el área de Talento Humano, a quien deberá radicarle dichos informes.



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 13 de 14

ARTÍCULO 32. Subsidio de sostenimiento. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a través de la Subdirección Financiera y Administrativa, analizará las condiciones para el otorgamiento del subsidio al que se refiere el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, de manera progresiva y atendiendo el principio de sostenibilidad fiscal.

De resultar procedente, se adelantarán los trámites presupuestales para apropiar los recursos en el presupuesto de funcionamiento de la Entidad. El subsidio de sostenimiento que se determine se desembolsará de manera mensual a la cuenta bancaria del (la) estudiante, siempre que se acredite el cumplimiento de las actividades.

En caso de que no resulte procedente, se podrán adelantar prácticas laborales *ad honorem*.

La procedencia o no del subsidio se dará a conocer en la convocatoria pública con el fin de que los (as) estudiantes que decidan participar conozcan dicha situación.

ARTÍCULO 33. Finalización de la práctica laboral. Una vez cumplido el tiempo de desarrollo y ejecución de la práctica laboral, el (la) tutor (a) suscribirá certificado de cumplimiento, previa presentación del informe de finalización de la práctica por parte del (la) estudiante.

ARTÍCULO 34. Comunicar la presente Resolución a las diferentes dependencias de la Entidad, a través del Área de Talento Humano.

ARTÍCULO 35. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 26 de enero de 2024

Firmado Electrónicamente

por MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Fecha: 2024-01-26 18:27

97 ac 6 eeba 1687 f 67 ab 93 f 52 ea 3 df c 10 c 4 d8 5 6 d3 58 d3 9 eff b 612 677 64 a 0 dc 9 f 0 5

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA

Directora General
Dirección General

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma |
|-----------|---------------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|
| Aprobó | MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA | Directora General | Dirección General | (and chairm () and () |



"Por la cual se adoptan los lineamientos para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP"

Página 14 de 14

| Actividad | Nombre | Cargo | Dependencia | Firma |
|-----------|---|----------------------|--|----------------|
| Revisó | JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN - ENCARGO | Responsable Área (E) | Área de Talento Humano | 1 2 |
| Revisó | JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MARIN | Subdirector | Subdirección Financiera y Administrativa | 1 E |
| Revisó | YANIRA GALINDO PAEZ | Asesora | Dirección General | 1918 |
| Proyectó | MARIA TERESA APOLINAR AGUILAR | Tecnico Operativo | Área de Talento Humano | A |